

Ley N° VIII-0845-2013

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

- **MODIFICADA POR LEY N° VIII-0893-2014, SANCIONADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

PLAN TUBI - “SAN LUIS, MI PROVINCIA EN BICICLETA”

CAPÍTULO I

OBJETO - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

- ARTÍCULO 1º.-** Declarar de Interés Provincial el Plan Tubi - “San Luis, mi Provincia en Bicicleta”, destinado a generar un cambio hacia una sociedad más sustentable e inclusiva, con el propósito de incentivar el uso del transporte limpio y la práctica de deportes al aire libre; promover el cuidado del medio ambiente, establecer estilos de vida saludable, otorgar amplios beneficios a la salud física y psíquica, fomentar la autonomía y la integración social, en todos sus niveles a través del uso de la bicicleta como medio de locomoción y el desarrollo económico de la actividad.-
- ARTÍCULO 2º.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Medio Ambiente, o el organismo que en el futuro lo reemplace.-

CAPÍTULO II

EL PLAN TUBI EN LAS ESCUELAS

- ARTÍCULO 3º.-** El Poder Ejecutivo Provincial implementará la entrega de bicicletas a los alumnos de los distintos establecimientos educativos públicos, privados y digitales de la Provincia, de conformidad a lo que se establezca en la correspondiente Reglamentación.-
- ARTÍCULO 4º.-** Créase el Registro Informatizado de Tenedores de Bicicletas. En este registro se asentarán los tenedores de las bicicletas que sean entregadas en las escuelas de la Provincia. Los Tenedores registrados se constituirán en propietarios, con todos los derechos que ello implica, al momento de finalizar el ciclo secundario de acuerdo a las formas, procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ley y sus normas reglamentarias.-

CAPÍTULO III

EL PLAN TUBI EN LA COMUNIDAD: RÉGIMEN DE FOMENTO

- ARTÍCULO 5º.-** Crear un Régimen de Fomento, destinado a estimular e incentivar la participación del sector privado en la compra, fabricación y/o comercialización de bicicletas en el territorio Provincial, dentro de los plazos, lineamientos y con las especificaciones técnicas que establezca el Poder Ejecutivo Provincial a través de sus Organismos Técnicos Específicos.-
- ARTÍCULO 6º.-** Serán beneficiarios del presente Régimen todos los habitantes de la Provincia de San Luis que adquieran bicicletas, dentro de los plazos, lineamientos y requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación, quien reglamentará los procedimientos y dispondrá las medidas conducentes para el cumplimiento de lo establecido en la presente.-

- ARTÍCULO 7º.- La inversión realizada, verificada por la Autoridad de Aplicación, generará un crédito fiscal nominativo intransferible, que podrá ser aplicado a la cancelación de obligaciones de Impuestos sobre Automotores, Acoplados y Motocicletas, Inmobiliario, de Sellos y en la cancelación de cuotas de planes de vivienda.-
- ARTÍCULO 8º.- El crédito fiscal equivaldrá al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo de la bicicleta adquirida, el que no podrá superar en ningún caso el monto establecido por vía reglamentaria. El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, determinará los plazos, requisitos, formas y procedimientos para la aplicación del crédito fiscal generado de pleno derecho en cabeza de los contribuyentes por la participación en el presente Régimen, previa verificación del cumplimiento de dichos extremos.-
- ARTÍCULO 9º.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través de la Agencia Financiera de Loterías, Casinos y Juegos de Azar y/o el organismo que en el futuro lo reemplace dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, realice la operatoria de financiamiento que permita a todos los agentes de la Administración Pública Provincial, beneficiarios del Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis, Pasantes y Beneficiarios de Práctica Laboral Rentada adquirir bicicletas en cuotas sin costo de financiación, de acuerdo a las características que serán determinadas por la Autoridad de Aplicación.-
- ARTÍCULO 10.- Autorizar a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios y/o acuerdos, contratos necesarios con organismos nacionales o internacionales, con otras Provincias, o sus organismos autárquicos, Municipios de ésta u otras jurisdicciones, con otros Poderes, Organismos o Entidades no incluidos en el Régimen de la presente Ley, personas físicas o jurídicas a los fines previstos en la presente.-
- ARTÍCULO 11.- La presente Ley tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial hasta el 10 de diciembre del año 2015, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo.-
- ARTÍCULO 12.- Invítese al Poder Legislativo, Poder Judicial, Honorable Tribunal de Cuentas a adherir a la presente, quienes deberán financiar con su propio Presupuesto el gasto que demande su cumplimiento.-
- ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a cinco días del mes de Junio del año dos mil trece.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Ing.Agrón. JORGE RAÚL DÍAZ
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Prof. MIRTHA BEATRIZ OCHOA
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis